

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 22 DE DICIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 10 de Diciembre.

Nuestros periódicos publican las siguientes noticias.

El movimiento que por orden superior ha tenido que hacer en estos últimos días la columna expedicionaria del coronel D. Josef Costa ha dejado en parte comprometida y descubierta la interesante comarca del Vallés. Pero nuestro infatigable gefe político Butron, que al mas ardiente zelo por la libertad reune conocimientos militares muy superiores, ha dispuesto el salir por algunos días á cubrir, asegurar, limpiar y pacificar aquel terreno, en que los facciosos han hecho tantos estragos hasta el dia. Al frente pues de una brillante columna, como de unos 10 hombres de tropa permanente y de milicia, ha marchado hoy de esta capital con direccion á aquel punto entre los innumerables aplausos y vivas de un pueblo inmenso, que está bien seguro del triunfo con tales gefes y soldados.

Partes oficiales recibidos por el Excmo. Sr. comandante general de este distrito.

Ejército de operaciones del 7.º distrito militar, cuarta division.

1.º « Excmo. Sr.: Noticioso de que los cabecillas Jop dels Estany, Montaner, Padre Piquer y Martinet se hallaban en el puente de Rebutí y en el Gallo, á dos horas de esta villa, con sus facciones y parte del somaten general que habian levantado, salí á atacarlos á las ocho de la mañana de ayer con mi plana mayor, parte del batallon de Canarias, el de Galicia, cuatro compañías del de Murcia y 40 miqueletes de Puigcerdá, total 800 hombres; habiendo dejado en este punto el resto de Canarias, Murcia, la partida de caballeria de la Constitucion y la artilleria. Para ello tomé el camino hácia los montes de las Estafadas, Collada baja, castillo de Blancafort y Casellas, por el flanco izquierdo del camino real, para caer sobre el puente de Rebutí, por donde calculé podian retirarse los enemigos, que avisados de mi movimiento tuvieron tiempo de ocupar, antes de llegar yo á posicion, los escarpados montes y sierras de Casellas, en donde se extendieron en batalla. Las inaccesibles eminencias que ocupaba el crecido número de miserables que ostentaban defenderlas, el vivo fuego que sin tino hicieron, ni lo escabroso del terreno cubierto de nieve, fueron obstaculos para mis valientes, que como el rayo cargaron traspando aquellos montes sin disparar apenas un tiro, desalojando á los enemigos, y dispersandolos en todas direcciones.

« Sin embargo, la sucesion de bosques y montañas las mas quebradas protegió mucho su fuga, que verificaron hácia Paguera, Figoli y Valsobre, en donde sin dificultad podrán reunirse de nuevo; pero calculo habrán tenido bastante perdida por algunos fusiles y otros efectos que se hallaron, habiendo dejado tres muertos, el uno un fraile dominico, y retirado tres heridos vistos. De estos últimos tuvimos un soldado de la compañía de carabineros de Cantabria. El pueblo de Rebutí tocó á somaten: bajé con la columna; y considerando piadosamente que los facciosos habian solamente cometido el crimen, hice conocer á los pocos habitantes que no abandonaron sus casas cuánto puede la disciplina de los soldados de la Constitucion: vidas, propiedades, todo fue respetado, y las casas conservadas y libres del incendio; aun los malos lloraron admirando tanta virtud. Yo la recomiendo á V. E. con toda eficacia para que la Nacion la aprecie como es justo. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Cuartel general divisionario de Berga 5 de Diciembre de 1822. = Excmo. Sr. = El brigadier comandante general: = Antonio Rotten. = Excmo. Sr. comandante general del séptimo distrito.»

2.º « Excmo. Sr.: Son las seis de la tarde, y entran en esta villa entonando los himnos de Risgo y de la libertad, precursores de la victoria, 400 de mis valientes, que han sostenido una accion la mas empeñada en las alturas de la Caseta izquierda de Queralt. Los enemigos asomaron á cosa de las once de la mañana de hoy, cuando todo el batallon de Murcia y la caballeria habia salido á Olban por direccion opuesta y á dos horas de distancia, con el objeto de traer viveres; pero un oficial con su guerrilla de 14 hombres del bizarro batallon de Canarias bastó para desalojarlos de su primera posicion: reforzó aquella con el resto de la compañía de carabineros y tiradores del propio batallon, por haber observado que de la parte del castillo de Blancafort bajaban dos columnas. Estas en toda la mañana no hicieron mas que reforzar sus guerrillas; pero serian las tres de la tarde cuando cargaron con toda su fuerza á la altura que defendian las referidas compañías de Canarias, que aumentadas por el resto que quedaba franco del servicio que cubria dicho cuerpo por orden de mi gefe de la P. M., nosolo resistieron los tres vivos ataques que dieron los enemigos, sino que los rechazaron, obligándoles á una retirada, que produjo tal d sorden, y les causó tanta perdida, como puede inferirse con haber los soldados de Canarias en-

dado á culatazos con los facciosos que huían, y haber ensartado á algunos en sus bayonetas; media hora antes de anochecer con 20 hombres de la tercera compañía de Canarias y parte del batallon de Galicia, que fué la que quedó del relevo del servicio, cargó hasta mezclarnos á bayonetas con una columna de mas de 300 facciosos que se habian adelantado por los cerros del ala derecha, los cuales fueron igualmente dispersados, sin que fuese necesario el refuerzo que me llegó de la referida columna que habia salido por la mañana, pues que habiendo sobrevenido la noche, se concluyó la accion. La fuerza de los facciosos, sin contar los somatenes que ocupaban los cerros de la Collada baja, seria como de 20 hombres, capitaneados por los cabecillas Jop dels Estany, Generetas, Montaner, Martinet, Teixidor, P. Piquer, Freires y Malavila; estos últimos llegados de Ripoll. La pérdida que han tenido debe haber sido extraordinaria, cuando ha habido soldado que ha contado cinco muertos, y se les ha visto retirar un sinnúmero de heridos. La nuestra, aunque corta, es siempre sensible por haber muerto tres soldados de Canarias, y seis heridos del mismo cuerpo, con uno de Galicia. = Dios guarde á V. E. muchos años. = Cuartel general divisionario de Berga 6 de Diciembre de 1822. = Excmo. Sr. = El brigadier comandante general: = Antonio Rotten. = Excmo. Sr. comandante general del 7.º distrito.»

Idem 11.

El Sr. gefe político avisa con fecha de ayer á las diez de la noche desde Sabadell que á las siete y media de la misma habia llegado á aquella, y que á pesar del mal camino y oscuridad de la noche, habia hecho la columna su marcha con el orden y union que hubieran podido hacerlo las tropas mas veteranas y disciplinadas. El gefe se proponia salir al dia siguiente á continuar sus operaciones, contando con la decision y bizarría de las tropas que lleva á sus órdenes.

Hoy ha corrido la voz, bastante autorizada al parecer, de que los facciosos han asesinado del modo mas cobarde y cruel á los valientes cerdanes, que sorprendieron é hicieron prisioneros en el ataque de la Pobla de Lillet. Esta barbarie dará á la Europa toda la mas justa idea de la inmoralidad y desenfreno de unos traidores, cuya profecia en será un dia la mas negra mancha en la historia del Gobierno de una nacion vecina.

Idem 12.

El Excmo. ayuntamiento ha recibido del Sr. gefe político superior el siguiente oficio:

« Excmo. Sr.: He llegado á este pueblo con la division que conduzco, mientras que el coronel Bray ha ocupado á Mora. No quieren, al parecer, esperarlos los facciosos: continúan antes del amanecer de mañana un movimiento, por si podemos tener el gusto de llegar á las manos con ellos. Esta tarde se han dejado ver algunas pequeñas partidas, la una al frente huyó tanto, que no pudieron alcanzarla las guerrillas de la vanguardia, á pesar de su ligereza, y esfuerzos que hicieron para conseguirlo; la otra á la izquierda de nuestra retaguardia con fuerza de unos 20 hombres, á la cual hizo correr una guerrilla de los valientes del 1.º de voluntarios, destacada por el coronel Montero: las han muerto dos hombres; y como la noche se aproximó, no fue posible perseguirlas mas. Las tropas observan una disciplina propia de sus distinguidas calidades, y de las virtudes de los amantes de las libertades patrias. = Dios guarde á V. E. muchos años. = San Felices de Codinas 11 de Diciembre de 1822. = Excmo. Sr. = Fernando de Butron.»

Escriben de Calvina (á media hora de la Seo de Urgel) el dia 3 lo que sigue:

« El dia 14 del anterior llamamos á este punto (comarca quinta division): la division de reserva llegó á Martorell, y á primera se colocó en el Pla, quedando el general con el batallon de Tortagona en Arfa. Estos pueblos forman un semicírculo, y el que está mas lejos dista solo tres cuartos de hora de las fortalezas. Ya no dejan salir á los facciosos de la plaza, porque se pasan muchos á nosotros, pero no dejamos de batirnos un solo dia. Ahora dicen los facciosos que esperan al baren, que, según ellos, debe venir con 300 frailes de acañal; que los esperen!

« Actualmente se está ocupando el general en reanimar el espíritu público de la Cerdaña, y volverá, según creemos, con otras divisiones que esperamos para finalizar este sitio: pues cuando la plaza podemos decir que está concluida la faccion de Cataluña, cosa que á nosotros mismos nos parece imposible. Todos los pueblos que han sido atacados han quedado muy contentos de nosotros, conociendo claramente el engaño en que los tenían seducidos.»

El general Manso escribe desde Sabadell (provincia de Tarragona) el dia 3 de Noviembre lo siguiente:

« Me es apreciable al ver el Ayuntamiento de la tuva noticias positivas de que los facciosos procedentes de diferentes guerrillas en número de cua-

tro a cinco mil proyectaban atacarme en el punto de Cornudella, donde estaba con la mitad de mi division; en efecto posteriormente supe que mas de 30 se hallaban en los pueblos de Caratallos, Torroija y alturas de este pueblo: en el mismo momento dispuse atacarlos á pesar de mi poca fuerza para trastornarles sus miserables ideas, en cuya vista ordené que á las cuatro de la mañana de hoy se pudiese en marcha para este pueblo toda la tropa acantonada en el mismo Cornudella, previniendo á la columna de la milicia movible, que lo estaba en el Arbolí, para que antes del día se hallase reunida en el mencionado punto de Paboleda: verificado así con diferencia de pocos minutos, se me presentaron los facciosos situados en las mas eminentes alturas, tanto de frente como por mi flanco derecho, y aun por parte de la retaguarda; pero, amigo, el valor de mis subordinados supo rechazarlos en todas direcciones, desalojándolos de dichas eminencias con aquella serenidad propia de soldados libres; habiendo sido el resultado de la accion algunos muertos y heridos por parte de dichos facciosos, y de nuestra tres heridos levemente; y considerando el cansancio de mi tropa en esta jornada, determiné mi descanso en este punto.

«Consérvese vmd. bueno &c. &c.—Josef Manso.»

Y con fecha del día 2 desde Urdemouins dice el mismo:

«Mi estimado amigo: de resultados de la accion de Paboleda que anuncié á V. en que probaron los facciosos el valor de mi tropa y milicia, me hallo ocupando los puntos de Cornudella, alturas de Monsan, Albarca, dicho Paboleda y este, teniendo igualmente cubierta la comunicacion con Reus.

«Por ahora voy experimentando ventajas á favor de nuestra causa, que no me podia esperar.

«Consérvese V. bueno en compañía de amigos y familia, á quienes saludo afectuosamente, disponiendo como gusten de su amigo—Josef Manso.»

Madrid Sábado 21 de Diciembre.

«S. M. el Rey se halla aliviado, habiendo pasado mejor noche. S. M. la Reina está aliviada; y SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud.»

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

Sesion del dia 21.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una exposicion del director general de aduanas, sobre la novedad que á su parecer debe hacerse en los aranceles, acerca del artículo de loza extranjera.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en el que manifestaba que teniendo en consideracion S. M. el mal estado en que se halla el arreglo y conservacion de plantíos, y teniendo presente que en las últimas Cortes ordinarias se dió cuenta de un proyecto de ley que sobre este particular formó una comision de las mismas; habia tenido á bien autorizar á las Cortes extraordinarias para que lo tomasen en consideracion. Se mandó pasar á una comision especial.

Entró á jurar y tomó asiento un señor diputado.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre reintegro y distribucion de los fondos procedentes de las reclamaciones de súbditos españoles contra el Gobierno de Francia. Se leyó y declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen.

Art. 1.º «Las Cortes, conformándose con el dictamen del Gobierno, aprueban los 14 artículos de que hace mencion la consulta del consejo de Estado de fecha de 18 de Setiembre, con la modificacion al art. 6.º expresada en la exposicion que de Real orden hace el Gobierno con fecha de 15 de Noviembre último.

Se procedió en seguida á la discusion de los 14 artículos de que se hace mencion en el antecedente, y se aprobaron los siguientes.

Art. 1.º «Se continuará la liquidacion de los créditos reclamados contra la Francia en virtud del tratado de 20 de Julio de 1814, y su primer artículo adicional, y del convenio de 20 de Noviembre de 1815 por la comision central de reclamaciones, que se denominará en adelante comision de *examen y liquidacion*, cesando la comision Real de Paris; y formará otra asimismo en Madrid á la que puedan apelar los reclamantes de las decisiones de la comision de liquidacion en los casos de determinarse su derecho, considerarse agraviados en su clasificacion, ó sufrir disminucion desproporcionada á la escala de sus créditos.

Art. 2.º «Ambas comisiones conocerán y procederán con arreglo á los tratados mencionados en lo tocante á la naturaleza de las reclamaciones, y á la caducidad de ellas por falta de presentacion en tiempo habil.

Art. 3.º «Las reclamaciones fundadas en el tratado de 20 de Julio de 1814 y convencion de 20 de Noviembre de 1815 se dividirán en dos clases principales, á saber, reclamaciones fundadas y legítimas (por estar expresamente comprendidas en los tratados) y reclamaciones dudosas, subdividiéndose estas en otras tres clases inferiores, segun se detallan en el adjunto cuaderno de categorias, que de ningun modo podrán alterarse.

Art. 4.º «Se dividirán igualmente en las dos indicadas clases principales las reclamaciones apoyadas en el art. 1.º adicional al tratado de 1814, encargándose á la comision de Liquidacion el arreglo de la correspondiente clasificacion de las dudosas, que presentará concluido que sea, para los exámenes y aprobacion del Gobierno.

Art. 5.º «Se pagarán por todo su valor y con preferencia á las demas las reclamaciones incluidas en la primera de las dos clases princi-

pales de que trata el art. 3.º, y las legítimas claramente fundadas en el art. 1.º adicional indicado, dando lugar á las dudosas á proporcion de los títulos de legitimidad y de su aproximacion á lo establecido en los tratados.

Art. 6.º «Quedan autorizadas las comisiones para hacer las justas rebajas en las sumas reclamadas de cualquiera de las clases dudosas segun la mayor ó menor importancia, y para resolver por un principio de equidad lo que deba pagarse, sobre todo lo cual sus resoluciones serán definitivas.

Art. 7.º «Si á algunas de las reclamaciones legítimas y claramente fundadas en los tratados, aunque apoyadas en títulos primitivos les faltasen documentos mas ó menos esenciales para comprobar las cantidades reclamadas, se les podrá rebajar proporcionalmente, y siguiendo el principio de equidad.

Art. 8.º «Se aplica al pago de los créditos reclamados contra la Francia en virtud del tratado, y art. 1.º adicional de 20 de Julio de 1814, y del convenio de 20 de Noviembre de 1815, lo que ha percibido el Gobierno español, en virtud del art. 3.º del convenio de 30 de Abril último.

Art. 9.º «Estos fondos continuarán inscritos en nombre de la persona ó personas que tenga por conveniente el Gobierno hasta que se transfieran á los respectivos acreedores, sin que en manera alguna ni por ningun motivo ni pretexto puedan enagarsarse en todo ni en parte.

Art. 10.º «Se aplican al mismo pago los fondos en renta y sus intereses entregados por el mismo Gobierno frances en virtud del tratado de 1818 de que no hubiere dispuesto el Gobierno español para la expedicion de Ultramar.

Art. 11.º «El resto hasta la cantidad equivalente á 37 millones de francos, que por el tratado del año de 1818 se obligaba á entregar la Francia, de las cuales una parte fue anticipada desde entonces, é invertida en la expedicion de Ultramar, y la otra cedida para pagar el Gobierno á los acreedores franceses en virtud del art. 2.º del convenio de 30 de Abril, se reintegrará á los españoles interesados en las reclamaciones de la manera que lo determinen las Cortes.

El Sr. Argüelles dijo que se reservaba hacer una adiccion á este artículo, y luego quedó aprobado.

Art. 12.º «Se procederá desde luego á la liquidacion de las mencionadas reclamaciones, y el pago de las cantidades reconocidas en favor de cada acreedor se hará proporcionalmente y con respecto á la cantidad de los 37 millones de francos, que deberán distribuirse en inscripciones sobre el gran libro de la deuda pública de Francia, de las entregadas en virtud del convenio de 30 de Abril, y en certificaciones de liquidacion que expedirá la comision encargada de realizarla, las que serán pagadas segun acuerden las Cortes, como igualmente los intereses del capital reconocido á razon del 5 por 100 desde 22 de Marzo de 1818 hasta el día de la liquidacion.

Art. 13.º «Serán liquidadas las reclamaciones de los súbditos de S. M. procedentes de las lanas secuestradas en Burges y trasladadas á Bayona en virtud de los decretos de Napoleon de 13 y 19 de Noviembre de 1808, y las demas que hubiesen sufrido igual suerte en otras partes por consecuencia de las mismas resoluciones, siempre que unas y otras no hayan sido reclamadas como propiedad extranjera, pagadas por el Gobierno frances, ó cuyo pago se hubiese solicitado directamente del mismo Gobierno sin haberse hecho la correspondiente reclamacion por la comision Real de Paris.

Art. 14.º «Se pagarán en los términos expresados en el art. 12, y las dos terceras partes del valor liquidado de dichas lanas, ó mas, segun lo permita el remanente que pueda resultar despues de satisfechos por todo su valor, los créditos claramente formados en el tratado y artículo 1.º adicional de 1814, y en el convenio de 1815, y la justa consideracion que merezcan las reclamaciones dudosas.

En seguida se aprobó el art. 1.º de los propuestos por la comision.

Art. 2.º «En su consecuencia se procederá por el Gobierno á la mayor brevedad posible al nombramiento de las comisiones de *Examen y Liquidacion y de apelaciones* de que trata el art. 1.º, para que con arreglo á las facultades que se les conceden respectivamente en los artículos subsiguientes, procedan á evacuar los importantes encargos que se confían á su zelo y patriotismo.» Aprobado.

Art. 3.º «Los fondos existentes en Paris en inscripciones del gran libro de Francia, que el Gobierno frances ha entregado al español á resultas del convenio de 30 de Abril último, se pondrán inmediatamente á disposicion de la comision de Examen y Liquidacion, para que á medida que vaya reconociendo los créditos pague en la misma especie á los interesados, por el orden y categoria ya reconocida de dichos créditos, la parte que proporcionalmente les corresponda del caudal existente, evitándose en cuanto sea posible demoras y perjuicios ulteriores.»

El Sr. Izturiz propuso se añadiese despues de la palabra «liquidacion,» y á su nombre si lo juzgare conveniente el Gobierno.»

El Sr. Ferrer contestó que la comision no tenia inconveniente, y se aprobó el artículo con esta adiccion.

Art. 4.º «Siendo una deuda sagrada, garantida por los tratados, la parte de indemnizaciones perteneciente á los acreedores españoles hecha por la Francia, de que hizo uso el Gobierno, así para aplicarlo á los gastos de la expedicion de Ultramar, como para indemnizar al Gobierno frances de las reclamaciones de sus súbditos contra el Gobierno español, ó por cualesquiera otros motivos y títulos, las Cortes se reservan determinar definitivamente el modo de hacer el reintegro á los interesados en la próxima legislatura, para lo cual el Gobierno al principio de ella, oyendo á las mencionadas juntas, les hará las propuestas

y observaciones que le ocurran, según el estado que tengan entonces las liquidaciones."

El Sr. Isturiz pidió se suprimiesen las siguientes palabras ó por cualesquier otros motivos ó títulos.

El Sr. Zalueta pidió también que se suprimiesen las palabras *hasta la próxima legislatura*, porque hasta entonces tal vez habría motivos poderosos para que se tomase en consideración este asunto.

El Sr. Argüelles dijo que se oponía á la cláusula á que había hecho referencia el Sr. proponente, y después de una corta discusión con el Sr. Ferrer (D. Joaquín) se aprobó el artículo.

Art. 5.º "El Gobierno queda encargado de tomar las disposiciones mas activas y convenientes al puntual cumplimiento de cuanto expresan los cuatro artículos anteriores." Aprobado.

Se procedió á la discusión del dictamen de la comisión de Marina relativo á la consulta hecha por el capitán general de Cartagena sobre qué jurisdicción había de entender en las causas de presas hechas por individuos de mar, la cual opinaba que se dijese al Gobierno que al decreto de 27 de Abril de este año se agregase la palabra *presas*, sin suprimir la de *pescas*, con la sola diferencia de que en las materias de pesca entiendan los capitanes de puertos, como asuntos concernientes á la matrícula, y en las de presas los mismos, oyendo á los asesores militares.

El Sr. Romero: Pido se lea el decreto de las Cortes de 27 de Abril de este año. (Se leyó.)

El Sr. Albarr: Para mí es una cosa indudable que las materias de presas no están comprendidas en el decreto de 27 de Abril, y que al decretarle procedieron las Cortes bajo un supuesto falso; y por lo mismo no debe llevarse á efecto el dictamen que propone ahora la comisión para que se aumente en dicho decreto la palabra *presas*. Las causas sobre pesca pueden ser de tal naturaleza, que deba entender en ellas la jurisdicción ordinaria, y sería una cosa muy rara sujetar á un arriero ó comprador de pescados á tribunales militares.

Además por el decreto de 8 de Octubre de 820 está determinado que entiendan en estas causas los alcaldes y ayuntamientos, y así no puede llevarse adelante el decreto de las Cortes de 27 de Abril. Sentados pues estos principios, quisiera yo que las Cortes tuvieran presentes las muchísimas dificultades que ocurrirían si este dictamen se aprobase, principalmente en las desavenencias que ocurrirían sobre pesca en los puertos donde no hay capitanes de puertos, haciendo al mismo tiempo ilusorias las ventajas del decreto de 8 de Octubre de 820: por todo lo cual me opongo al dictamen de la comisión.

El Sr. Valdes (D. Cayetano): Este asunto, Señor, está reducido á que el capitán general de Cartagena hizo una consulta sobre presas, y en la secretaría del Despacho, al tiempo de sacar la copia de esta consulta para remitirla á las Cortes, se puso *pescas* en lugar de *presas*. Las Cortes resolvieron por convencimiento, y después de una discusión sobre esta consulta, y ahora no propone la comisión mas sino que se agregue al decreto de 27 de Abril la palabra *presas*: así que la comisión no tiene que reformar su dictamen, porque se refiere á dicho decreto de las Cortes, en el cual, si se ordena que con respecto á las causas sobre pesca conozcan las capitánias de puertos, es porque en saltando en tierra los individuos de mar ya están sujetos en estas causas á la jurisdicción militar.

El Sr. Romero: Yo no puedo convenir en que en las causas sobre pesca entienda absolutamente la jurisdicción militar, porque los individuos de mar son unas personas civiles, que se ocupan en un ejercicio comun ó trato separado, que ninguna relacion tienen con los negocios de marina: así que no puedo aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. Nuñez Falcon: He tomado la palabra solo para rectificar un hecho que se ha equivocado en esta cuestión. El Sr. Valdes ha citado como decreto la orden de las Cortes de 27 de Abril de este año, y no es tal decreto, sino una orden.

El Sr. Murfi: Yo en este asunto no veo mas sino una consulta hecha por el Gobierno bajo un supuesto falso, y sobre la que recayó una resolución falsa, y ahora se pide por el mismo Gobierno que se deshaga esta equivocación; pero aunque la equivocación consiste solo en una palabra, esta es de mucha importancia, porque aquí se da á la autoridad militar una jurisdicción que siempre han tenido las autoridades consulares. Además variar y alterar de un modo tan irregular un decreto de las Cortes, cual lo es el de 27 de Abril, yo creo que es contrario á lo que prescribe el reglamento, principalmente en materias de tanta monta como son los juicios sobre presas: los que merecen que las Cortes los tomen en consideración con toda la latitud de su reglamento.

Los juicios sobre presas tienen mas analogía con un juicio civil que con uno militar, porque las presas se hacen siempre sobre el comercio. Enhorabuena que se decida este punto de presas por separado, y con todas las formalidades prescritas por la Constitución y el reglamento, para que resuelvan las Cortes lo conveniente; pero no puedo menos de oponerme al dictamen que presenta la comisión.

A petición del Sr. Falcon se leyó el art. 18 de la ley orgánica de la armada.

El Sr. Valdes (D. Cayetano) manifestó que aquí no se trataba de las averías de las buques, sino de las presas hechas por individuos de mar, y que en los buques de guerra claro era que correspondía á la jurisdicción militar.

El Sr. Ferrer (D. Joaquín) Pido se lea el art. 1.º del tit. 5.º de la ordenanza militar. (Se leyó.) Ya se ve, continuó el orador, que en los asuntos contentenciosos sobre presas deben entender los alcaldes y respectivos ayuntamientos. El Gobierno equivocó la consulta que hacia el

capitán general de Cartagena sobre presas, y las Cortes efectivamente resolvieron por convencimiento y voluntariamente sobre la consulta equivocada; pero sin embargo este asunto es de la mayor importancia, y yo creo que las Cortes están en el caso de entrar de nuevo á examinarle. Además por la orden de 8 de Mayo, que recayó sobre exposiciones de varios individuos de Cádiz para que se les permitiera ejercer la pesca, se ve que no está en armonía este dictamen con lo que en ella se previene; y así yo soy de opinión que debe desecharse el dictamen que se discute, por cuanto induce con demasiada precipitación una materia bastante grave, y que las Cortes tomen en consideración este negocio para averiguar qué ventajas resultarían de derogar la ley de 8 de Octubre de 820, por la cual se puso á los pescadores bajo la jurisdicción de los alcaldes y ayuntamientos.

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar sobre el dictamen, el cual se mandó volver á la comisión.

Se mandó pasar á la comisión especial encargada de presentar el reglamento de cazadores constitucionales una exposición de la diputación provincial de Soria sobre que se la autorice para verificar el reparto de 50 y tantos rs. entre los pueblos de aquella provincia para atender á la fuerza armada que ha organizado para perseguir á los facciosos.

Se continuó la discusión sobre la instrucción para el gobierno económico-político de las provincias.

Art. 164. "Los oficiales, escribientes y porteros que sirvan actualmente en las diputaciones provinciales, ya sea en clase de propietarios, ya en la de interinos, con tal que hayan sido nombrados con esta calidad, no para trabajos temporales, sino por no estar aprobadas las plazas de las secretarías, quedarán cesantes, y gozarán sobre los fondos públicos de las provincias el sueldo de tales, y que les corresponda en arreglo á los decretos de las Cortes."

El Sr. Isturiz: Uno de los señores que hablaron ayer sobre algunos artículos de esta instrucción hizo ver que en el Congreso se habla siempre con horror la palabra *empleados*. La comisión en el artículo que se discute crea una nueva clase de empleados, consignándola en la de cesantes. A mí no me gusta la palabra *empleados*, sino la consideración de que sus asignaciones deben pasar sobre los pueblos, que es lo mismo que si pasasen sobre la tesorería. Por la palabra *empleados* se ha de entender que se adquiere un derecho á un sueldo cuando deja de existir el empleo, y bajo este punto de vista mi objeto solo es que las Cortes no sancionen que la Nación se convierta en cesantes.

Esta los tiene del ramo de hacienda, de mirina, de propios y arbitrios, de franques &c., y yo no se de donde se ha de sacar para su pago. ¿Qué importa que se haya quitado el medio diezmo, que se hayan hecho tales y tales reformas, si se crean otras clases que consuman los fondos de la Nación? ¿Habrá de trabajar para mantener clases parásitas? Así pues yo creo que la comisión está en el caso de rectificar este artículo, ó las Cortes deben desecharle.

El Sr. Romero: Aseguro que no tomaría la palabra en pro del artículo si tuviera algun interes particular en que se aprobase. Ayer dije cuál era el uso que se habia hecho de la palabra *economía*, la cual en mi concepto tenia grande utilidad siempre que se aplicaba á gastos superfluos; pero no así cuando era aplicada á la supresion de gastos indispensables. En cuanto al artículo en cuestión debo manifestar que los empleados de las diputaciones provinciales que por este artículo deben quedar cesantes no son tantos como se ha creído, y por consiguiente muy corto el gasto que ocasionarán. Además de lo que presente que estos empleados no han sido constituidos en esta clase por un prurito de aglomerar personas que coman de los fondos públicos, sino porque los asuntos de estas corporaciones populares lo exigian así.

Han tenido una esperanza fundada de poder subsistir con este género de trabajo; y si ahora no se les necesita, debe tener presente el legislador el tiempo que han servido y demás circunstancias para concederles algun sueldo, á fin de que puedan atender á sus necesidades. De otro modo no me parece que sería justo que á estos se les excluyese de la clase de los demás, cuando el quitarles sus destinos no es por su mal desempeño ó por otra causa criminal, sino en virtud de una reforma. Y qué razon hay para que algunos empleados de la época anterior al sistema hayan sido considerados como cesantes, y otros empleados de las diputaciones provinciales no gocen de este beneficio?

Es indudable que cuando nos ocupemos de la reforma del cuerpo quedarán cesantes muchos de esta clase; pero el Gobierno no los atenderá, y les negará lo necesario para su manutención. Yo creo que no, y me parece que del mismo modo debemos proceder respecto á los empleados de que se trata, aprobando el artículo que presenta la comisión.

El Sr. Marañ: Me parece que por lo establecido en el decreto de 23 de Setiembre del año de 20 no deben ser considerados como cesantes los empleados de que se trata. La ley decía á comensales solo á aquellos individuos que sirvan en una oficina, fundándose que por el sistema constitucional se supone que los comensales no han sido culpa suya el servir en estas oficinas. El Sr. Romero dice que los actuales de las diputaciones provinciales son comensales, hecho al sueldo cesantes, pero que están en el caso de ser considerados como tales, teniendo á su cargo una oficina, y que se les conservaría en ellos si se les dan un sueldo. Yo creo que no, por esta razon es de poco fundamento, porque si se les da un sueldo de un destino á un individuo que no lo necesita, ¿qué utilidad puede haber en mantener tan solo por la existencia de un destino la adquisición de obtenerle, sino mas bien por su merito y aptitud.

Por otra parte en el art. 161 se establece que las diputaciones podrán remover desde el secretario hasta el último portero de sus dependencias cuando tengan motivo para ello, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno, sin considerarles con derecho á sueldo alguno, y ahora se dice por el artículo que se discute que los empleados de las diputaciones provinciales serán considerados como cesantes. Aquí parece manifiesta una contradicción, y no sé seguramente en qué pueda fundarse. Por todas estas razones creo que debe desaprobarse el artículo que se discute.

El Sr. Becerra: La contradicción que el Sr. preopinante ha dicho existe entre los arts. 161 y 164 de que se trata no es cierta, porque debe tenerse presente que en el primer artículo se establece una regla respecto de los empleados que en lo sucesivo tengan las diputaciones provinciales, y ahora se trata en el art. 164 de los empleados que actualmente existen; por consiguiente es muy distinto un caso de otro. Se ha dicho que la comisión camina en el supuesto falso de que los cesantes de que se trata están incluidos en el decreto de las Cortes que se ha citado. Esto no es así, porque la comisión dice desde luego que estos empleados se consideren como cesantes, sin expresar que estén incluidos en dicho decreto. El supuesto falso que se puede decir que existe en este artículo es el de que realmente resulten oficiales, escribientes y porteros sobrantes, porque por la multitud de negocios que han de despachar las diputaciones no les sobrarán muchos empleados, sino alguno que otro, y en favor de estos poquísimos es el artículo que ha presentado la comisión.

El Sr. Navarro Tejero impugnó el artículo, manifestando entre otras cosas que se aumentarían considerablemente los gastos de la Nación por el número de cesantes nuevos que iban á resultar si se aprobaba el artículo; que los empleados no debían tener mas estímulo para el desempeño de sus destinos que una buena dotación bien pagada, del mismo modo que sucedía con los particulares que tenían dependientes, y que el Congreso debería proceder con mucho detenimiento para aumentar los gastos de la Nación, debiendo procurar aliviar á los pueblos del peso de las contribuciones.

Después de haber apoyado el Sr. Buey el artículo se declaró suficientemente discutido, y no se aprobó.

Se suspendió esta discusión, y se nombró para la comisión de Guerra al Sr. Sarabia.

El Sr. presidente señaló para la discusión de mañana el proyecto de la comisión especial sobre el reglamento de las compañías de cazadores constitucionales, y levantó la sesión á las tres y media.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Séptimo distrito militar. (Barcelona.) Hemos recibido periódicos de este distrito, que alcanzan hasta el 14. Además de las noticias que arriba dejamos publicadas, podemos añadir otras varias. Es indecible el entusiasmo que han inundado en todas las provincias de Cataluña las ventajas del general Mina: en todos los pueblos han resonado los mas sinceros vivas; en algunos se han hecho regocijos públicos, y todo era entusiasmo y alegría. Puede asegurarse que entre los mismos franceses hay muchísimos que han participado de igual satisfacción. El *Constitucional* de Barcelona publica una curiosa canción francesa hecha con este motivo.—De Vich el día 9 avisaban que el general Mina había salido de Puigcerdá para la Seo de Urgel, habiendo dejado en aquella capital de la Cerdaña 800 hombres; los generales Milans y Llobera salieron de Olot con dirección á Tortellá á perseguir á los facciosos que allí había; se encontraron con ellos, y los atacaron, y de cuyas resultas hayeron, perseguidos por los nuestros.

En Vich diariamente se presentaban facciosos al indulto, y todos ellos muy aturridos: el día 9 la gavilla de Caragol atacó la villa de Caldés, y apenas se oyó el fuego en Sabadell salieron sus decididos milicianos á socorrer á aquellos habitantes, como efectivamente lo lograron, rechazando á los facciosos hasta S. Felix, cogiendo el caballo de uno de los cabecillas, algunas armas que dejaron abandonadas en la fuga, y causándoles alguna pérdida entre muertos y heridos. Así triunfan por todas partes las armas de la patria, y así se llenan de orgullo los indios españoles que defienden la causa del fanatismo y del poder absoluto. La Europa ilustrada no puede menos de mirar con horror á esta casta degenerada enemiga del bien de su patria, á quien quisieran hacer el mayor mal que pudiera sufrir, cual sera el verse de nuevo aherrojada, y hecha vil trofeo del dominio absoluto.

ARTICULO DE OFICIO.

Hallándose vacante la plaza de fiel interventor de la fábrica de sal de S. Josef, en la provincia de Jaén, cuyo destino está dotado con 2200 rs. de vn. al año, se anuncia al público, á fin de que los empleados en activo servicio ó cesantes que aspiren á obtener dicho empleo, y reúnan las circunstancias prevenidas en los decretos de las Cortes y órdenes del Gobierno, presenten sus instancias por conducto de sus respectivos jefes dentro del término de un mes en la intendencia de la citada provincia, donde ha de hacerse la correspondiente propuesta. Madrid 20 de Diciembre de 1822.

El Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra ha recibido un parte del comandante general del cuarto distrito militar, fecha en Santander á 11 del corriente, en que notificándole la expedición que emprendió el día 3 desde Burgos con una pequeña columna en persecución de facciosos, da cuenta de la acción sostenida el día 7 contra los cabecillas Merino y Cuevillas, que fueron sorprendidos en el camino de Ma-

tamorosa, donde se hallaban, con mas de 200 caballos y 50 infantes, cuyo resultado ha sido la completa dispersion de estas cuadrillas, liberar una porción de víctimas, y el mas horroroso saqueo que aquellos infames tenían preparado por segunda vez á los beneméritos patriotas de Reinosa; el de matarles 12 facciosos con 12 caballos, herirles 4 hombres, que cayeron prisioneros, cogierles 17 caballos, 6 lanzas, 60 fusiles con 10 bayonetas, 20 cartucheras con 18 fornituras, un barril de pólvora, 500 piedras de chispa, dos cajas de guerra, 13 casacas y 14 morriones, sin que por nuestra parte hubiese mas pérdida que la de cuatro caballos heridos. Con este motivo el mismo comandante general recomienda muy particularmente al comandante del segundo batallón de Granada D. Marcelino Ora, al alférez de Sagunto D. Ramon Corres, al de igual clase de Lusitania D. Bartolomé Salvador, al sargento segundo de aquel cuerpo Felipe Gutierrez, y á los milicianos voluntarios de Burgos D. Anselmo Ibañez, D. Henrique Pimentel y D. Vicente Collantes, al de Aranda D. Francisco Fernandez Carriñanos, al de Villarcayo D. Lucas Martinez; y á los de Poza D. Hilarión Contreras y D. Ignacio Narbona, quienes fueron voluntariamente con la columna, siendo de los primeros en los riesgos y las fatigas. También recomienda el mérito que han contraído en esta acción el teniente coronel de ingenieros D. Basilio Agustín, su ayudante el teniente de Cantabria D. Manuel Gomez Peña, y los alférezes de Lusitania D. Nicolas Garcia y D. Francisco Moscoso, como asimismo el cabo de Sagunto Francisco Perez, á quien le hirieron el caballo."

Pagaduría militar del primer distrito.

Las viudas y huérfanos del monte pio militar, que no excedan de 1650 rs. al trimestre, y las pensionistas de guerra de todas clases, que tengan firmado su recibo, acudirán á cobrar sus haberes el lunes 23 del presente mes de Diciembre, desde las 10 de la mañana en adelante, llevando consigo la Real orden ó documento que acredite su concesión, sin cuyo requisito no se les pagará.

A las demas viudas y huérfanos que pasen de dichos 1650 rs. y los oficiales dispersos que no han cobrado, se les pagará al día siguiente 24 desde la misma hora, presentando también los documentos citados.

La junta superior de vestuarios del ejército, para dar cumplimiento á la Real orden con que se halla sobre la pronta construcción y entrega de 39 vestuarios completos de infantería en la plaza de Barcelona, ha acordado sacar su construcción á pública subasta, que se celebrará el día 24 del corriente á las 12 de la mañana, en la casa donde celebra sus sesiones, bajo las bases siguientes:

1.ª Que las prendas de que se compone cada vestuario, y de que se enterara á los licitadores antes ó al tiempo del remata, han de ser en un todo iguales á los modelos que se entregarán al que quedare con la subasta.

2.ª Que la construcción de dichos 39 vestuarios ha de hacerse en Barcelona.

3.ª Que han de ser entregados indispensablemente á la junta subalterna establecida en aquella capital antes del día 25 de Enero próximo; y si esta los desaprobare por no ser de la calidad señalada, ó por otro defecto, será responsable el contratista de los perjuicios que por esta falta puedan seguirse, y á reponer inmediatamente las prendas desechadas.

4.ª Que presentado el competente recibo ó certificación de la citada junta de haber sido entregado en ella dicho número de vestuarios arreglados á los modelos, se expedirá en favor del contratista el competente libramiento sobre los fondos que destine el Gobierno á este efecto.

Bajo de cuyas bases convoca la junta á los licitadores que quieran presentar sus proposiciones para el citado día.

ANUNCIOS.

Se han extraviado los privilegios originales de los juros siguientes: Uno de 642,857 mrs., dado en 14 de Octubre de 1661, en cabeza de Doña María Angela de Blazco, situado en las alcabalas de las villas siguientes: 180,857 mrs., en las de la Rambla; 1809 mrs., en las de Bujalance; 1869 mrs., en las de Villafranca, y los 969 maravedises restantes en las de Adamuz: otro de 2509 mrs., situados en las alcabalas de Sevilla y su partido, en cabeza de Alonso Lopez de Leon: otro de 1139 mrs., situado en alcabalas de Sevilla y su partido, en cabeza de D. Francisco Suarez de Castilla Galindo: otro de 141,594 mrs., en alcabalas de Sevilla y su partido en cabeza de Alonso Lopez de Leon; y otro de 18,700 mrs., situado en el servicio ordinario y extraordinario de la ciudad de Guadalajara y su partido, en cabeza de D. Agustín Sarmiento de Sotomayor, vizconde de Portillo. Se suplica á la persona que tuviese noticia de su paradero se sirva dar aviso en la casa núm. 26 y 27, cuarto segundo de la plazuela del Angel á D. Antonio Alvarez, quien lo agradecerá y dará la correspondiente gratificación.

Se han extraviado los privilegios originales de juros siguientes: Uno en el almojarifazgo mayor de Sevilla, de 93,749 mrs., en cabeza de Juan Contador de Albo: otro en el almojarifazgo mayor de Sevilla, de 31,559 mrs., en cabeza de Juan Contador de Albo, con los núms. 166 y 493, y otro en alcabalas de Málaga, de 169,055 mrs., en cabeza de Doña Ana Cabrera con el núm. 109. Se suplica á la persona que tuviere noticia de su paradero se sirva dar aviso en la casa núm. 26 y 27, cuarto 2.º de la plazuela del Angel á D. Antonio Alvarez, quien lo agradecerá y dará la correspondiente gratificación.

Nota. En la gaceta del 21, col. 1.ª, donde dice *Cortes extraordinarias*, léase *Noticias extranjeras*.